

de Priego de Córdoba y Córdoba, que están declarados Conjunto Histórico-Artístico y Lucena y Palma del Río que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución de problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias de los Decretos 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de este Ayuntamiento e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se designan para el programa anual 1995, en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Adamuz.
Almedinilla.
Añora.
Baena.
Belalcázar.
Cabra.
Doña Mencía.
La Carlota.
Castro del Río.
Córdoba.
Espejo.
Fuente Palmera.
La Granjuela.
Hinojosa del Duque.
Hornachuelos.
Lucena.
Montilla.
Moriles.
Nueva Carteya.
Palma del Río.
Pedro Abad.
Posadas.
Pozoblanco.
Priego de Córdoba.
Puente Genil.
La Rambla.
Santaella.
Valsequillo.
Victoria.
Villa del Río.
Villaharta.
Villanueva del Duque.
Villaralto.

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de diciembre de 1994, que desarrolla en la Comunidad Autónoma Andaluza, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas superficies para la campaña de comercialización 1995/1996.

El Reglamento de la C.E.E. 1765/92 de 30 de junio, del Consejo y sus posteriores modificaciones y Reglamentos de aplicación, establecen un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) basados en la concesión de pagos compensatorio a los agricultores que siembren dichos productos.

Igualmente otras disposiciones de la U.E. regulan determinados aspectos de las Ayudas al cultivo de determinadas leguminosas grano, así como de justificación de la superficie forrajera a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera.

En lo que respecta a la Normativa española, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.) de 3 de noviembre de 1994 regula el procedimiento de presentación de las solicitudes de ayudas «Superficies», la tramitación y concesión de las mismas, para la campaña de comercialización 1995/96 (cosecha de 1995).

La Disposición Adicional primera de esta Orden, recoge la posibilidad de introducir excepciones a los solicitantes afectados por la sequía en cuanto a la rotacionalidad de las oleaginosas y los límites a respetar en la retirada de cultivos de regadío.

Asimismo, la Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994 (publicada el 10 de noviembre de 1994 en la disposición número 24.780) regula para la campaña de comercialización 1995/1996 (cosecha del 95) la retirada del cultivo de las tierras que se beneficien de los pagos compensatorios, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destinos no alimentarios.

Igualmente por las Ordenes de 28 de octubre de 1994 del M.A.P.A., se fijan, el Plan de Regionalización Productiva de España y las Superficies de Base Regionales (disposición 24.115 publicada el 1 de noviembre de 1994) y se determinan los índices comarcales de Barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano (disposición 24.116 publicada el mismo día).

Por otra parte, la experiencia acumulada en los dos años de aplicación de estas ayudas aconsejan introducir algunos cambios en los modelos de solicitud a cumplimentar, en aras de conseguir una mayor simplificación.

En consecuencia y siendo necesario desarrollar en la Comunidad Autónoma Andaluza el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas por superficie para la presente campaña.

DISPONGO

De la gestión y resolución de la línea de ayuda por «Superficies»

Artículo 1. La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, realizará la gestión y control de las Ayudas por «Superficie» siendo de aplicación

en la tramitación de estas ayudas además de la presente, la reglamentación, tanto nacional como de la Unión Europea publicada a estos efectos.

Artículo 2. Las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1995/96 (cosechas de 1995) se otorgarán, por el Director General de Información y Gestión de Ayudas de la Consejería de Agricultura y Pesca.

De las solicitudes y su presentación

Artículo 3. Las solicitudes de ayuda por superficie se presentarán durante el período que se iniciará el día 9 de enero y finalizará el día 1 de marzo de 1995.

Los productores que realicen declaración de superficie, exclusivamente a efectos del cálculo de la densidad ganadera de su explotación, incluyendo únicamente prados y pastos permanentes, podrán presentar la declaración de superficies al mismo tiempo que la primera solicitud de prima ganadera y en todo caso, a más tardar el 1 de julio de 1995.

Se podrán admitir solicitudes de ayudas por superficie hasta veinte días naturales después de la fecha límite establecida, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del 1 por 100 en los importes de las ayudas, por cada día hábil de retraso.

La existencia de fuerza mayor, deberá probarse suficientemente ante la Consejería de Agricultura y Pesca en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del momento en que cese dicha circunstancia.

Transcurrido el plazo indicado de veinte días naturales, las solicitudes no serán admitidas en ningún caso.

Se entiende por causa de fuerza mayor, cualquiera de las incluidas en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) 3.887/92.

Artículo 4. 1. Las declaraciones o solicitudes, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus órganos dependientes, bien directamente por los interesados o a través de las Entidades Colaboradoras a las que se refiere el artículo 15 de la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayudas por superficie serán realizadas por los interesados en los formularios o impresos según modelo establecido por la Consejería de Agricultura y Pesca, que se recoge en el Anexo I de la presente Orden.

De los documentos adicionales a la solicitud y normas de cumplimentación de los impresos

Artículo 5. 1. Cuando las parcelas agrícolas o forrajeras incluidas en las solicitudes no coincidan en su integridad con una o varias parcelas centrales, el solicitante aportará, junto con los impresos correspondientes, un croquis acotado de las parcelas agrícolas sobre plano catastral, fotografía aérea o plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Este documento se presentará doblado en formato A4 y realizado a una escala fácilmente interpretable.

2. Quedan exentos de la obligación de presentación de planos los agricultores cuyas parcelas catastrales, ocupadas parcialmente por las parcelas agrícolas, sean de una superficie inferior a 10 Has, siempre que estas parcelas no sean las declaradas para cumplir con la obligación de retiradas de tierras, en cuyo caso se presentará siempre.

3. En los casos de la excepción a la que se hace referencia en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo, dicha documentación debe obrar en poder de los agricultores con el fin de facilitar los correspondientes controles.

Artículo 6. 1. Para poder optar al suplemento del pago compensatorio al Trigo Duro, además de disponer de la correspondiente asignación de derechos, es preciso tal y como se recoge en la Orden del M.A.P.A. de 12 de mayo de 1994, el haber sembrado dichas superficies con semillas certificadas y etiquetadas oficialmente.

2. A tal fin, deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberán figurar al menos las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España se deberá indicar el país de producción de las mismas.

Igualmente, los agricultores deberán conservar en su poder, para presentar en los controles oficiales pertinentes que se realicen, el original de la factura citada en el párrafo anterior, así como las etiquetas oficiales de los envases de las semillas utilizadas en la siembra.

3. Para la campaña de comercialización de 1995/96, correspondiente a la campaña de siembras de 1994/1995, la dosis mínima de semillas certificadas por unidad de superficie será de 130 Kilogramos por cada hectárea de siembra para la que se solicite suplemento de pago compensatorio de Trigo Duro.

Artículo 7. 1. Con referencia a las explotaciones de las comarcas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994 (Disposición 24.116), deban realizar barbecho tradicional, aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y quieran ser excluidos de la obligatoriedad de cumplir dicha norma, total o parcialmente, deberán acompañar junto con la solicitud documentación justificativa que dicha práctica es normal en esa explotación, y se realiza tradicionalmente, indicando las diferencias agronómicas de dicha explotación con respecto a lo establecido para su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritos con la Empresa Nacional de Seguros Agrarios.

3. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado 1 a los agricultores que tuvieran ya acreditado estos extremos en las campañas anteriores, circunstancias que deberán indicar en su solicitud.

Artículo 8. 1. En relación a las superficies excluidas del derecho al pago compensatorio de Oleaginosas y respecto a la excepción contemplada en el art. 8 de la Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994 (Disposición 24.780), la Consejería de Agricultura y Pesca determinará la superficie de siembra que es susceptible de percibir pagos compensatorios, en función de los datos recogidos en la documentación aportada. Con independencia de las pruebas aportadas será condición indispensable la aptitud, a juicio de esta Consejería de Agricultura y Pesca, de las tierras dedicadas a la siembra de oleaginosas, para estos cultivos.

2. Podrán acogerse a la excepción, expresada en el apartado anterior, sin presentar ninguna documentación, las explotaciones de solicitantes que hayan percibido las ayudas para cultivos de oleaginosas en la Campaña 94/95, siempre y cuando haya sido con la correspondiente autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 9. 1. En relación a lo previsto en el último párrafo del art. 5 de la Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994 (Disposición 24.780), en ningún caso las tierras retiradas podrán dar lugar a una producción vegetal comercial antes del 15 de enero de 1996.

2. En el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada con objeto de minimizar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 1995, además de lo previsto en el apartado primero de este artículo.

3. En el supuesto de optar por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca se podrá efectuar con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, ni ningún otro cultivo cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

Si la cubierta vegetal es cultivada con leguminosas para su enterrado en verde, será condición indispensable para percibir los pagos compensatorio, la presentación del anexo II de la presente Orden, así como notificar con quince días de antelación la fecha en que se iniciará la incorporación al suelo de dicha cubierta, con objeto que por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca se realicen las comprobaciones oportunas.

Artículo 10. 1. Para justificar la superficie de regadío, en aquellos casos en que no se haya realizado en otras campañas de ayudas «Superficie» o bien la caracterización catastral haya variado respecto a la existente en años anteriores y además figura correctamente en la base de datos del Catastro, se presentará uno de los siguientes documentos:

a) Cédula catastral o certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro, correspondientes a la situación actual.

b) Certificado emitido por los Ayuntamientos en base a la documentación catastral que custodian, justificativo de su naturaleza de regadío.

c) El Certificado emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o sus Agencias de Extensión Agraria, procedente de la misma información y con el mismo contenido que el expresado en el punto anterior.

2. En los casos en que la parcela en cuestión sea la primera vez que se incluye en la solicitud de ayuda como regadío y la caracterización catastral no recoja esta calificación, podrá justificarse mediante la presentación de copia de la Declaración de Alteración en Bienes de Naturaleza Rústica (modelo 904 del Ministerio de Economía y Hacienda) y la demostración efectiva del riego, extremo que podrá ser comprobado y admitido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Para los agricultores cuyas parcelas se encuentren en zonas transformadas en riego por la propia Administración, la justificación podrá realizarse mediante certificado expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 11. Con referencia al apartado f del artículo 4 de la Orden del M.A.P.A. de 3 de noviembre de 1994 se precisan las siguientes matizaciones:

1. En los casos de aprovechamiento de pastos de común por más de un productor por ser éstos de titularidad pública o procedentes de ordenanzas municipales, la autoridad competente deberá emitir una certificación con la superficie total objeto de adjudicación con la indicación de las referencias catastrales.

2. Cada uno de los solicitantes de las ayudas «Superficies» deberá aportar un certificado individual, expedido por la autoridad competente, en el que se exprese el

número de hectáreas totales del aprovechamiento en común y el número de hectáreas asignados.

En este caso a la hora de cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas «superficies», en el apartado superficies sembradas, se indicará la asignada al solicitante y en la columna de «Superficie Catastral» se indicará la total del aprovechamiento en común.

En este supuesto, los interesados no tendrán que presentar el croquis acotado al que se hace referencia en el art. 5 de esta Orden.

Artículo 12. En la relación de parcelas agrícolas y de pastos de la explotación se incluirán e identificarán todas las parcelas de las mismas excepto las correspondientes a cultivos arbóreos, arbustivos o aprovechamientos exclusivamente forestales.

Se deberá tener presente que las superficies agrícolas con derecho a pagos son las superficies netas de las parcelas catastrales resultantes de disminuir de éstas las construcciones, las albercas, los caminos, los árboles tal y como se indica en la letra C del art. 2 de la Orden del M.A.P.A. de 3 de noviembre de 1994 y cualquier otra superficie de la parcela no cultivada.

No se computarán como superficies forrajeras las construcciones, los bosques, las albercas, los caminos y las superficies que se empleen, bien por otras producciones beneficiarias de un régimen de ayuda comunitario, bien para cultivos permanentes y hortalizas o bien para cultivos a los que se les aplique un régimen idéntico al establecido para los productores de determinados cultivos herbáceos.

Artículo 13. Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas «Superficies» se utilizarán las referencias catastrales, así como la caracterización de las parcelas en los términos que figuren en la base de datos catastral vigente para 1995.

De las modificaciones de las solicitudes

Artículo 14. 1. Los titulares de explotaciones agrarias que hubieran presentado las solicitudes de ayudas «Superficies» en la forma y plazos previstos podrán modificarlas en los siguientes supuestos:

a) Manifiesto error material en la cumplimentación.
b) Cambio de titularidad debidamente justificada.
c) Cambio de cultivo, o utilización, de la parcela agrícola.

d) Cuando con posterioridad a la presentación de solicitud de ayudas «Superficies» formalicen los contratos previstos en el Rto. CEE 334/93.

2. Los interesados que presenten modificaciones al amparo de lo establecido en el primer apartado de este artículo, deberán presentar una nueva solicitud de ayuda «Superficie» en idénticos formularios a los distribuidos inicialmente para la solicitud de ayudas (anexo I). En las nuevas solicitudes se deberán reseñar todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose en la cabecera del formulario, con letras mayúsculas, la palabra «Modificación».

3. No se podrá añadir nuevas parcelas agrícolas a las ya declaradas inicialmente en la solicitud de ayudas «Superficies» excepto en los casos de fallecimiento, matrimonio, compra o venta, arrendamiento y demás supuestos, previstos en el artículo 4, 2.ª del Reglamento (CEE) núm. 3887/92 de la Comisión de 23 de diciembre de 1992 por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control, en cuyo caso se deberá acreditar la titularidad mediante cualquier título legítimo.

4. Con respecto a las modificaciones de las tierras de retirada obligatoria debe cumplir los requisitos establecidos

en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden de 3 de noviembre de 1994.

5. Las modificaciones motivadas por «error material en la cumplimentación» deberán ser apreciadas como tales por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. Las nuevas solicitudes correspondientes a las modificaciones, se podrán presentar hasta el día 15 de mayo de 1995 en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus órganos dependientes donde inicialmente se presentó la solicitud de ayuda «Superficie».

De los convenios de colaboración para la recepción y tramitación de las solicitudes

Artículo 15. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir convenios de colaboración con las Organizaciones de Productores, Organizaciones Profesionales Agrarias, Federación de Cooperativas Agrarias y Entidades Financieras, o con Agrupaciones entre ellas establecidas al efecto para la tramitación y gestión de estas ayudas.

Las Entidades que deseen suscribir el convenio al que se refiere el apartado anterior, deberán solicitarlo, a la Consejería de Agricultura y Pesca, en un plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo condición necesaria para su aceptación el compromiso expreso de cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suficiente cobertura territorial e implantación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Acreditar la disponibilidad de personal asesor y de medios suficientes para atender a la demanda de los agricultores que presenten sus solicitudes a través de las mismas.

c) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca relación de todas sus Delegaciones que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, intervendrán en la tramitación de estas ayudas, con indicación de su domiciliación e identificación del personal responsable, y de los recursos humanos adscritos a cada una de ellas.

d) Cumplimentar los impresos de solicitud a través de los programas informáticos de asesoramiento y validación que determina la Consejería de Agricultura y Pesca.

e) Presentar, junto con las solicitudes, un listado de los declarantes y un soporte informático de acuerdo con las instrucciones que establezca la Consejería de Agricultura y Pesca.

f) Respetar el código numérico que le otorgue la Delegación Provincial correspondiente, así como sus condiciones de uso.

g) No hacer uso de la documentación o datos que custodien o conozcan referentes a estos procedimientos para fines ajenos a la tramitación de estas ayudas.

h) Asumir las responsabilidades y compromisos que pudieran derivarse de su participación en la tramitación y gestión de estas ayudas.

Para mejor adecuación de este personal, los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales realizarán las actuaciones de asesoramiento que se consideren oportunas, aportando la información que se precise.

DISPOSICION ADICIONAL

Los agricultores cuyas explotaciones se sitúen en el regadío de los términos municipales afectados por la sequía que figuran en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1994, estarán exceptuados de las obligaciones siguientes:

a) La relativa a los límites a respetar en la Retirada de Cultivos. Se permitirá una retirada voluntaria, adicional a la obligatoria, sin que la suma de ambas exceda del 50 por ciento de la superficie total de regadío para la que se soliciten pagos compensatorio.

b) Las relativas al respeto de la rotación de cultivos. Podrán incluirse en los pagos compensatorio específicos de oleaginosas las parcelas para las que se obtuvieron dichos pagos por la misma oleaginosa en la Campaña 1994/1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para el desarrollo del contenido de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Por Resolución de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, se indicarán las referencias identificativas alfanuméricas que deberán utilizarse a la hora de cumplimentar las solicitudes de ayudas superficies en aquellos casos donde no existan estos datos oficiales de Catastro.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO IA (ANVERSO)

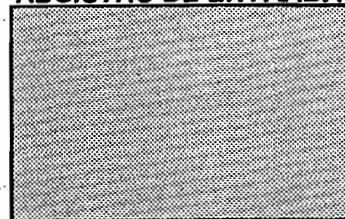
Junta de Andalucía



RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN

El interesado ha aportado justificación suficiente de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud de pago compensatorio por hectáreas de secano de acuerdo con la Orden Ministerial de 28-10-1994

REGISTRO DE ENTRADA



SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 1995 Y DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS

DECLARACIÓN



EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	DNI	NIF
DOMICILIO		TELÉFONO		
COD. POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O REPRESENTANTE LEGAL		NIF		

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA:

CÓD. BANCO	CÓD. SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
------------	---------------	---------	------------------------------------

Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.

- EXPONE:** • Que el PLAN DE SIEMBRAS Y BARBECHOS de su explotación para 1995 / 96 (cosecha 95) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan
- SOLICITA:** • Pagos compensatorios C.O.P. LINO (Incluida superficie de Trigo Duro) por
 • Ayudas a Leguminosas Grano por
 • Pagos compensatorios por Retirada de Tierras de la producción por
 • Considerar superficie forrajera para calcular el factor "densidad ganadera" por
 • Barbecho Tradicional por.....
- DECLARA:** (2) • Sembrar cultivos herbáceos con "Otras Utilizaciones" por
 (3) • NO solicitar pagos compensatorios ni ayudas (C.O.P. LINO) por

(1)

SECANO (ha)	REGADÍO (ha)

TOTAL has. DECLARADAS:

- Haber justificado no realizar barbecho tradicional (indicar SI / NO)
 • Que conoce las condiciones establecidas por la U.E. y el Estado Español para la concesión de pagos compensatorios y reúne los requisitos de:

1. PEQUEÑO PRODUCTOR OPTANDO POR EL SISTEMA SIMPLIFICADO, SIN RETIRADA DE TIERRAS
 2. PEQUEÑO PRODUCTOR OPTANDO POR EL SISTEMA GENERAL, CON RETIRADA DE TIERRAS
 3. PRODUCTORES DEL SISTEMA GENERAL
 4. OTROS PRODUCTORES (exclusivamente forrajeras, leguminosas grano y/o otras utilizaciones)

- Que no ha presentado otra solicitud por este concepto, en esta campaña, en el Territorio Nacional
- Que todos los datos reseñados en esta solicitud son verdaderos
- Que conoce lo dispuesto sobre el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal en la Ley Orgánica 5 / 1992 de 29 de Octubre
- Que la presente solicitud incluye todas las parcelas de la explotación, exceptuando bosques, cultivos leñosos y permanentes

- SE COMPROMETE:** • A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas
 • A devolver el anticipo o las ayudas cobradas si así lo solicita la autoridad competente

PAC - 0

En _____ a _____ de _____ 1995
 Fdo.:

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO IA (REVERSO)

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO PAC - 0

- Se cumplimentará a máquina, o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
- No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan para la Administración.
- La casilla N.I.F. se cumplimentará de la siguiente forma:
 - En caso de personas físicas (N.I.F.) se deberá poner el número correspondiente al D.N.I. y a continuación en el recuadro de la derecha la letra del N.I.F. (dejando en blanco el recuadro de la izquierda).
 - En el caso de las personas jurídicas (C.I.F.) se deberá poner la letra del C.I.F. en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente.
- Se aportará un certificado expedido por la Entidad Financiera correspondiente en el que se indique que la cuenta corriente, libreta, etc., señalada en la casilla DATOS BANCARIOS, pertenece al solicitante.
- Cada solicitante utilizará un sólo formulario PAC-0, al que deberán acompañar tantos formularios PAC-1, PAC-2, PAC-3 como sean necesarios, para relacionar todas las parcelas de los cultivos de su explotación, con independencia de que sean o no subvencionables.
- Los solicitantes deberán tener en cuenta que:

En lo que se refiere a las solicitudes de pagos compensatorios, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) N° 3887/92:

 - a) Si la solicitud de ayuda se presentase en fecha posterior al 1 de marzo de 1995 salvo en el caso que justifique fuerza mayor, el solicitante verá disminuido el importe de la ayuda en un 1% por cada día laborable de retraso, hasta un máximo de 20 días.
 - b) Si la superficie comprobada es superior a la declarada, la superficie con derecho a ayuda será la declarada.
 - c) Si la superficie declarada en la solicitud es superior a la superficie comprobada en más de 2 hectáreas o en más del 2% sin superar el 10% de la superficie comprobada, la superficie con derecho a ayuda será la comprobada menos el doble del exceso constatado.
 - d) Si la superficie declarada en la solicitud es superior a la superficie comprobada en más de un 10% sin superar el 20% de la superficie comprobada, la superficie con derecho a ayuda será el 70% de la comprobada.
 - e) Si la superficie declarada en la solicitud es superior en más de un 20% a la superficie comprobada, el solicitante perderá el derecho a recibir pagos compensatorios, debiendo, en su caso, devolver los anticipos que hubiera percibido.
 - f) Las reducciones de superficie con derecho a ayuda de los párrafos anteriores no se aplicarán, si el titular de la explotación demuestra que la superficie declarada coincide con la indicada en certificados o cédulas catastrales.
 - g) En caso de pago indebido, el solicitante quedará obligado a reembolsar los importes percibidos, incrementados en la cantidad resultante de aplicar el interés legal del dinero establecido en la Ley General de Presupuestos para 1995 al plazo transcurrido entre las fechas de pago y reembolso.

En lo que se refiere a las solicitudes de ayuda de las leguminosas grano, en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento (CEE) N° 2353/89:

 - a) Si la superficie comprobada es superior a la declarada, la superficie con derecho a ayuda será la declarada.
 - b) Si la superficie declarada en la solicitud es superior a la superficie comprobada sin superar el 25% de la comprobada, la superficie con derecho a ayuda será la comprobada menos el exceso constatado.
 - c) Si la superficie declarada supera en más de un 25% la comprobada, el solicitante perderá el derecho a la ayuda.
- En virtud de lo dispuesto en la Reglamentación Comunitaria, en los casos de falsa declaración, aún por negligencia grave, el productor afectado será excluido del beneficio del régimen de ayuda de que se trate, en el año civil considerado y en el siguiente.
- La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, constituye una infracción administrativa cuando en las conductas descritas intervienga dolo, culpa o simple negligencia, pudiendo ser sancionados sus autores (sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores) con la pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

NOTAS:

1. En el recuadro "Secano (ha) Regadío (ha)" se indicará la superficie (con dos decimales) por cada grupo de cultivos o utilización. El total de ha declaradas debe coincidir con el total de los PAC-1, PAC-2 Y PAC-3.
2. Se indicarán has. sembradas de cultivos no subvencionables. Ej.: Remolacha, Algodón
3. Se indicará la superficie cultivada de cereales, oleaginosas, proteaginosas y/o lino no textil por las cuales no se solicita ni ayudas ni la consideración de superficie forrajeras a efectos del cálculo de densidad ganadera.

**ANEXO IB (REVERSO)
SECANO**

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO PAC - 1

Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre la superficie dura, con MAYUSCULAS.

No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.

Este Impreso se utilizará para reseñar exclusivamente las parcelas del secano incluyendo cultivos forrajeros y otras utilizaciones y excluyendo barbechos, retiradas y cultivos no alimentarios.

Se deberán rellenar tantos formularios PAC-1 como sean necesarios para relacionar las parcelas agrícolas del secano, teniendo en cuenta que, si se necesita más de un formulario, se numerarán correlativamente los utilizados, en el espacio al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos.

MUY IMPORTANTE: se tendrá en cuenta, en todo caso, que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola, entendiéndose como tal la superficie continua de terreno en que el titular de la explotación cultiva un único producto (por ejemplo, cebada), por lo tanto, la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias parcelas catastrales.

A la inversa, en una sola parcela catastral puede existir más de una parcela agrícola porque:

- En la parcela catastral se hayan sembrado dos o más superficies contiguas del mismo producto por el mismo productor.
- En la parcela catastral se hayan sembrado más de un producto (por ejemplo: trigo y cebada) por el mismo productor.

El formulario se cumplimentará numerando correlativamente las parcelas agrícolas en la casilla número de orden, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si la parcela agrícola cubre, u ocupa, la totalidad o parte de una sola parcela catastral, se utilizará una sola línea del formulario, en la forma siguiente:
 - si la parcela agrícola ocupa la totalidad de la parcela catastral, en las casillas superficie sembrada total, superficie sembrada en la parcela catastral y superficie catastral se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la superficie catastral.
 - si la parcela agrícola ocupa solamente parte de la parcela catastral, se anotará en las casillas superficie sembrada total y superficie sembrada en la parcela catastral, la superficie sembrada del producto en cuestión (que evidentemente será inferior a la superficie catastral, que será la que se reseñe en la casilla correspondiente bajo la rúbrica de referencias catastrales). Siempre que la superficie de la parcela catastral sea superior a diez hectáreas será preciso aportar un croquis en el que se sitúe inequívocamente la parcela agrícola en la parcela catastral.
- b) Si la parcela agrícola cubre u ocupa más de una parcela catastral, se utilizarán tantas líneas más una como parcelas catastrales (en parte o en su totalidad) ocupe o cubra la parcela agrícola (como en el caso anterior, se aportarán croquis acotados cuando una parcela catastral de más de diez hectáreas sea ocupada parcialmente por la parcela agrícola) teniendo en cuenta lo siguiente:
 - en la primera línea utilizada solamente se rellenarán las tres casillas correspondientes a número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado, dejando en blanco el resto de las casillas.
 - en las sucesivas líneas no se rellenarán las casillas reseñadas anteriormente (las de número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado) cumplimentándose sin embargo, en todo caso, las correspondientes a superficie sembrada en la parcela catastral y todas las casillas que están bajo la rúbrica de referencias catastrales.

Las casillas incluidas bajo los epígrafes parcelas agrícolas y referencias catastrales se rellenarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En las tres casillas correspondientes a superficies, bajo las rúbricas las parcelas agrícolas y referencias catastrales, se notarán las correspondientes superficies siempre en hectáreas con dos decimales. (Así se pondrá, por ejemplo, 0,90; 10,25 u 11,00)
- b) En la casilla producto sembrado se anotará el cultivo o superficie forrajera existente sembrado, o lo que se vaya a sembrar en la primavera de 1.995 en la parcela agrícola.
- c) En la casilla provincia se anotará el número asignado a cada provincia.
- d) En el total de la parte inferior del Impreso deben anotarse las sumas de las casillas total y en la parcela catastral, que deben ser idénticas.
- e) En las casillas existentes bajo la rúbrica referencias catastrales se anotarán con total precisión, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante, los datos que figuran en las CEDULAS CATASTRALES, teniendo en cuenta que la superficie, en todo caso, se expresará con la cifra correspondiente a las hectáreas con dos decimales.

NOTA:

En la columna "CLAVE":

- se indicará con un **1** aquellas parcelas sembradas de cereales, oleaginosas, proteaginosas y/o lino no textil los cuales se solicitan sean considerados como superficie forrajera a efecto de cálculo de densidad ganadera.
- se indicará con un **2** aquellos casos en las que no se solicita ayuda por estos cultivos.
- en todos los demás supuestos no se indicará ninguna CLAVE.

**ANEXO IC (REVERSO)
REGADÍO**

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO PAC - 2

- Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS.
- No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
- Este impreso se utilizará para reseñar exclusivamente las parcelas del regadío de la explotación incluyendo forrajeras y otras utilidades y excluyendo barbechos, retiradas y cultivos no alimentarios.
- Se deberán rellenar tantos formularios PAC-2 como sean necesarios para relacionar las parcelas agrícolas del regadío, teniendo en cuenta que, si se necesita más de un formulario, se numerarán correlativamente los utilizados, en el espacio al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos.

MUY IMPORTANTE: se tendrá en cuenta, en todo caso, que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola, entendiéndose como tal la superficie continua de terreno en que el titular de la explotación cultiva un único producto (por ejemplo, cebada), por tanto, la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias parcelas catastrales.

A la inversa, en una sola parcela catastral puede existir más de una parcela agrícola porque:

- En la parcela catastral se hayan sembrado dos o más superficies no contiguas del mismo producto por el mismo producto.
- En la parcela catastral se hayan sembrado más de un producto (por ejemplo, trigo y cebada) por el mismo producto.

El formulario se cumplimentará numerando correlativamente las parcelas agrícolas en la casilla número de orden, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si la parcela agrícola cubre, u ocupa, la totalidad o parte de una sola parcela catastral, se utilizará una sola línea del formulario, en la forma siguiente:
 - si la parcela agrícola ocupa la totalidad de la parcela catastral, en las casillas superficie sembrada total, superficie sembrada en la parcela catastral y superficie catastral se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la superficie catastral.
 - si la parcela agrícola ocupa solamente parte de la parcela catastral, se anotará en las casillas superficie sembrada total y superficie sembrada en la parcela catastral, la superficie sembrada del producto en cuestión (que evidentemente será inferior a la superficie catastral, que será la que se reseñe en la casilla correspondiente bajo la rúbrica de referencias catastrales). Siempre que la superficie de la parcela catastral sea superior a diez hectáreas será preciso aportar un croquis en el que se sitúe inequívocamente la parcela agrícola en la parcela catastral.
- b) Si la parcela agrícola cubre u ocupa más de una parcela catastral, se utilizarán tantas líneas más una como parcelas catastrales (en parte o en su totalidad) ocupe o cubra la parcela agrícola (como en el caso anterior, se aportarán croquis acotados cuando la parcela catastral de más de diez hectáreas sea ocupada parcialmente por la parcela agrícola), teniendo en cuenta la siguiente:
 - en la primera línea utilizada solamente se rellenarán las tres casillas correspondientes a número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado, dejando en blanco el resto de las casillas.
 - en las sucesivas líneas no se rellenarán las casillas reseñadas anteriormente (las de número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado) cumplimentándose sin embargo, en todo caso, las correspondientes a superficie sembrada en la parcela catastral y todas las casillas que están bajo la rúbrica de referencias catastrales.

Las casillas incluidas bajo los epígrafes parcelas agrícolas y referencias catastrales se rellenarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En las tres casillas correspondientes a superficies, bajo las rúbricas de parcelas agrícolas y referencias catastrales, se notarán las correspondientes superficies siempre en hectáreas con dos decimales. (Así se pondrá, por ejemplo, 0,90; 10,25 u 11,00)
- b) En la casilla producto sembrado se anotará el sembrado o el que se vaya a sembrar en la primavera de 1995 en la parcela agrícola.
- c) En la casilla provincia se anotará el número correspondiente asignado a cada provincia.
- d) En el total de la parte inferior del impreso deben anotarse las sumas de las casillas total y en la parcela catastral, que deben ser idénticas.
- e) En las casillas existentes bajo la rúbrica referencias catastrales se anotarán con total precisión, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante, los datos que figuran en las CEDULAS CATASTRALES, teniendo en cuenta que la superficie, en todo caso, se expresará con la cifra correspondiente a las hectáreas con dos decimales.

NOTA:

En la columna "CLAVE":

- se indicará con un 1 aquellas parcelas sembradas de cereales, oleaginosas, proteaginosas y/o lino no textil los cuales se solicitan sean considerados como superficie forrajera a efecto de cálculo de densidad ganadera.
- se indicará con un 2 aquellos casos en las que no se solicita ayuda por estos cultivos.
- en todos los demás supuestos no se indicará ninguna CLAVE.

**ANEXO ID (REVERSO)
RETIRADAS**

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO PAC-3

- Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS.
- No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
- Este impreso se utilizará para reseñar exclusivamente las parcelas de:
 - a) Asignadas para cumplir la obligación de retirada de tierras de cultivo rotativa, fija y libre (Reglamento (CEE) 1765/92).
 - b) Retirada voluntaria (solo en el secano y regadíos afectados por la sequía).
 - c) Retiradas de la producción (abandono quinquenal) en virtud del Reglamento (CEE) 2328/91 y Real Decreto 1435/88.
 - d) En barbecho blanco en virtud de la práctica cultural tradicional de la comarca, (O.M. de 28-10-94).
 - e) Retirada sembradas de cultivos no alimentarios.
- Se deberán rellenar tantos formularios PAC-3 como sean necesarios para relacionar las parcelas agrícolas dejadas en barbecho, teniendo en cuenta que, si se necesita más de un formulario, se numerarán correlativamente los utilizados, en el espacio al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos.
- **MUY IMPORTANTE:** se tendrá en cuenta, en todo caso, que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola, entendiéndose como tal la superficie continua de terreno en que el titular de la explotación deja una clase de barbecho, por tanto, la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias parcelas catastrales.

A la inversa, en una sola parcela catastral puede existir más de una parcela agrícola porque:

 - En la parcela catastral se hayan dejado en barbecho dos o más superficies no contiguas de la misma clase por el mismo productor.
 - En la parcela catastral se hayan dejado en barbecho más de una clase de barbecho (por ejemplo: retirada y tradicional) por el mismo productor.
- El formulario se cumplimentará numerando correlativamente las parcelas agrícolas en la casilla número de orden, procediéndose de la siguiente forma:
 - a) Si la parcela agrícola cubre, u ocupa, la totalidad o parte de una sola parcela catastral, se utilizará una sola línea del formulario, en la forma siguiente:
 - si la parcela agrícola ocupa la totalidad de la parcela catastral, en las casillas superficie sembrada total, superficie de retirada, en la parcela catastral y superficie catastral se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la superficie catastral.
 - si la parcela agrícola ocupa solamente parte de la parcela catastral, se anotará en las casillas superficie sembrada total y superficie de retirada, en la parcela catastral, la superficie de barbecho del producto en cuestión (que evidentemente será inferior a la superficie catastral, que será la que se reseña en la casilla correspondiente bajo la rúbrica de referencias catastrales). Siempre que la superficie de la parcela agrícola no coincida exactamente con una o varias parcelas catastrales, será preciso aportar un croquis en el que se sitúe inequívocamente la parcela agrícola en la parcela catastral.
 - b) Si la parcela agrícola cubre u ocupa más de una parcela catastral, se utilizarán tantas líneas más una como parcelas catastrales (en parte o en su totalidad) ocupe o cubra la parcela agrícola (como en el caso anterior, se aportarán croquis acotados cuando una parcela agrícola no coincida con una catastral).
 - en la primera línea utilizada solamente se rellenarán las tres casillas correspondientes a número de orden, superficie de barbecho total y clase de barbecho, dejando en blanco el resto de las casillas.
 - en las sucesivas líneas no se rellenarán las casillas reseñadas anteriormente (las de número de orden, superficie sembrada total y destino de la parcela, cumplimentándose sin embargo, en todo caso, las correspondientes a superficie de la retirada en la parcela catastral y todas las casillas que están bajo la rúbrica de referencias catastrales.
- Las casillas incluidas bajo los epígrafes parcelas agrícolas, referencias catastrales, se rellenarán teniendo en cuenta:
 - a) En las tres casillas correspondientes a superficies, bajo las rúbricas de parcelas agrícolas y referencias catastrales, se anotarán las correspondientes superficies siempre en hectáreas con dos decimales. (Así se pondrá, por ejemplo, 0,90; 10,25 u 11,00).
 - b) En la casilla provincia se anotará el número correspondiente asignado a cada provincia.
 - c) En la casilla sistema de explotación: se marcará con S/R, secano o regadío, según proceda.
 - d) En el total de la parte inferior del impreso deben anotarse las sumas de las casillas total y en la parcela catastral.
 - e) En las casillas existentes bajo la rúbrica referencias catastrales se anotarán con total precisión, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante, los datos que figuran en las CEDULAS CATASTRALES, teniendo en cuenta que la superficie, en todo caso, se expresará con la cifra correspondiente a las hectáreas con dos decimales.
- Será preciso aportar junto con los formularios PAC-3, las correspondientes CEDULAS CATASTRALES cuando en la casilla S/R se anote una R (regadío) con objeto de obtener la ayuda en el importe correspondiente a este sistema de explotación (si no se aportaran los referidos documentos, se computará la superficie como de secano para el pago de la ayuda).

NOTAS:

- (1) Se indicará el destino de la parcela utilizando dos palabras de las que se indican a continuación:

1 Palabra	2 Palabra
Rotativa	Desnuda (sin cubierta vegetal)
Fija	Cubierta (superficie retirada con cubierta vegetal)
Libre	Girasol (no alimentario)
Voluntaria	Colza (no alimentario)
	Adormidera (no alimentario)
	Otros (no alimentarios)

En los casos de Barbecho tradicional y Quinquenal no se indicará la segunda palabra.

- (2) Indicar S para las parcelas del secano y R para las del regadío.

(3) Para los cultivos no alimentarios de ciclo anual, se indicará el rendimiento previsto en Kg/ha. En los plurianuales cultivados en tierras de retirada fija se indicarán los años de duración del cultivo.

- (4) Se indicará el período o ciclo de aprovechamiento para los cultivos plurianuales en las tierras de retirada fija.

Junta de Andalucía

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II

RELACIÓN DE SUPERFICIES DE RETIRADA CON CUBIERTA VEGETAL DE LEGUMINOSAS PARA SU ENTERRADO EN VERDE

SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 1995 Y DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS

DECLARACIÓN

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				CIF	DNI	NIF
DOMICILIO				TELÉFONO		
COD.POSTAL	MUNICIPIO			PROVINCIA		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CónyUGE O REPRESENTANTE LEGAL				NIF		

DECLARA: Que las parcelas que a continuación se relacionan, serán destinadas al cultivo de leguminosas en superficies de retirada con la finalidad de su enterrado en verde.
Que se compromete a comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con al menos quince días de antelación, la fecha en que se iniciarán las labores de incorporación al suelo del cultivo

PARCELA AGRÍCOLA				REFERENCIAS CATASTRALES						CULT. NO ALIM.		
Nº OR-DEM	SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA (ha)	DESTINO DE LA PARCELA (1)	CÓDIGO	PROVINCIA	MUNICIPIO		POLL-GONO	PARCELA	SUPERFICIE RETIRADA EN PARCELA CATASTRAL (ha)	SUPERFICIE CATASTRAL (ha)	LIT. (2)	AÑOS CULTIVO (3)
					NOMBRE	CÓDIGO LOCAL						

y para que así conste y a los efectos de que el presente documento forme parte del expediente de solicitud de "Ayudas por Superficies", Campaña 95/96, presentado por dicho titular, firma la presente

En _____ a _____ de _____ 1995
Fdo.:

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ORDEN de 21 de diciembre de 1994, que modifica la de 25 de julio de 1994 por la que se establecen normas complementarias para la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley que se cita, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

La Orden de 25 de julio de 1994 de esta Consejería (BOJA número 118 de 29 de julio), vino a establecer las normas complementarias para la concesión de las ayudas previstas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo (BOE número 127, de 28 de mayo) por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

En el artículo 4 de la citada Orden, sobre la tramitación de los préstamos bonificados, en su párrafo tercero, se establece que la formalización de las pólizas en fecha posterior al 31.12.94, conllevará la pérdida total del derecho a la subvención de intereses del préstamo.

Dado el volumen de reconocimientos de derecho emitidos, cerca de veintiún mil, así como la coincidencia en el mes de diciembre de 1994 de gran número de días inhábiles, ha provocado que muchas Entidades Financieras se encuentren con dificultades para resolver en el plazo señalado todas las solicitudes presentadas.

Por todo ello en uso de las facultades conferidas

DISPONGO

Artículo único. Los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 4 de la Orden de 25 de julio de 1994 (BOJA núm. 118 de 29 de julio), por la que se establecen normas para la concesión de las ayudas previstas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 6/94 de 27 de mayo por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, quedan redactados de la siguiente forma:

«El interesado deberá presentar la solicitud de préstamo acompañada del documento de "Reconocimiento del Derecho al Préstamo Bonificado", en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, con antelación suficiente para que la póliza de préstamo pueda ser aprobada y formalizada en la entidad financiera, con fecha límite del día 31 de enero de 1995, comenzando la subsidiación de intereses desde la fecha de formalización de la póliza, y nunca antes del día 1 de diciembre de 1994.

La formalización en fecha posterior a la fecha límite del 31 de enero de 1995, conllevará la pérdida total del derecho a subvención de intereses del préstamo, salvo por causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales análogas, que podrá prorrogarse, a petición del interesado mediante resolución motivada del Órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Concedido el préstamo por la entidad financiera, el interesado deberá dirigir, antes del 15 de febrero de 1995, a la Delegación Provincial, Agencia Comarcal o Inspección Veterinaria correspondiente, copia de la póliza del préstamo suscrito con la entidad financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 14 de diciembre de 1994, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, se han concedido las subvenciones relacionadas en el Anexo de la presente Orden, por lo que procede hacer pública la concesión de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, 5.º de la Ley 9/93, de 10 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO

Núm. Expediente: 14H014X067A.
Beneficiario: Instituto Romanó de Servicios Sociales y Culturales.

Importe: 4.000.000 ptas.

Objeto: Festival Benéfico-Gitano contra el Racismo.

Núm. Expediente: 14H014X068.

Beneficiario: Asociación de Amigos de todos los Pueblos que conforman Yugoslavia.

Importe: 2.000.000 ptas.

Objeto: Mantenimiento Servicios Refugiados.

Núm. Expediente: 14H017X069.

Beneficiario: Ayuntamiento de Granada.

Importe: 701.644 ptas.

Objeto: Adaptación Casa de la Cultura.

Núm. Expediente: 14H017X071.

Beneficiario: Albergue «Fátima-Azahara».

Importe: 100.000 ptas.

Objeto: Acondicionamiento del Albergue.

Núm. Expediente: 14H017072.

Beneficiario: Asociación de Vecinos «Baelo».

Importe: 800.000 ptas.

Objeto: Compra de materiales de construcción para ludoteca.

Núm. Expediente: 14H017X070.

Beneficiario: Asociación de Derechos y Deberes de Positivos y Víctimas del Sida.

Importe: 1.000.000 ptas.

Objeto: Equipamiento de Unidad Residencial Miraflores.

Núm. Expediente: 14H017X073.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cádiz (Granada).

Importe: 500.000 ptas.

Objeto: Instalación de una ludoteca.